

FINANCIACIÓN DE LAS IGLESIAS EN ESPAÑA

Apuntes para un debate

Manuel Navarro. Granada Laica

HISTORIA

Desde que se formaliza la Iglesia católica en la Roma imperial consigue dotación de recursos.

La Edad Media la convierten en feudal con sus propios feudos y territorios, que hicieron de la ICAR un poder temporal y como tal dotado de sus recursos (bienes, impuestos –diezmos, cruzadas-...)

En el s.XIX las revoluciones liberales van eliminando estos privilegios.

En España el primer Concordato de 1840 ya trata de compensar las desamortizaciones eclesiásticas.

El Concordato de 1951 y los Acuerdos consagran ese aporte económico al sostén de la iglesia con aportaciones tributarias y presupuestarias, exención de impuestos (IVA, patrimonio, donaciones y transmisiones, contribuciones, ...)

En el Acuerdo de 4-XII-1979 la ICAR declara su propósito de ser autosuficiente. El proceso de sustitución de la financiación pública por la propia se daría en un periodo de 3 años (1982). Estamos en 2006 y el Estado, todos nosotros seguimos pagando. Este dinero público va a unas entidades privadas religiosas, en un Estado presuntamente a-confesional, sin que exista ningún control sobre la utilización de este dinero (COPE, periodicos, inversiones bolsa,...).

Tampoco existe un control fiscal, ni datos sobre su economía, porque no existe como ente patrimonial único y cada institución (67 diócesis, cientos de órdenes y congregaciones religiosas, 23.000 parroquias y más de 14.000 fundaciones y asociaciones) tiene autonomía total y su propio estatus económico. Ni siquiera están obligadas a rendir cuentas ante la CEE, sólo ante Roma de acuerdo al Código de Derecho Canónico.

Sorprende la tranquilidad con la que han aceptado la modificación del sistema, ¿será que les beneficia?

El gobierno monta una teatral oposición al 0,8 de los obispos y acepta el 0,7 y prorroga la autofinanciación en 5 años ¿?

FINANCIACIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA

Se estima en 5.100 M€

La Conferencia Episcopal “necesita” según sus cuentas, una dotación que se ha evolucionado de la siguiente forma:

- 2000: 120M€
- 2001: 130M€
- 2002: 133M€
- 2003: 136M€
- 2004:
- 2005: 150M€

Campaña IRPF	TOTAL ASIGNACIÓN TRIBUTARIA	TOTAL RECIBIDO DEL ESTADO	(Complemento Presupuestario)
1988	41.677.652	83.198.015	41.520.363
1989	44.854.968	85.693.956	40.838.988
1990	54.788.764	91.714.447	36.925.684
1991	70.187.976	91.714.447	21.526.471
1992	80.773.720	91.714.447	10.940.727
1993	85.429.539	91.714.447	6.284.908
1994	91.287.368	109.985.215	18.697.847
1995	90.001.093	113.807.652	23.806.559

1996	93.876.542	117.774.332	23.897.790
1997	91.738.823	120.875.554	29.136.732
1998	101.081.717	123.399.805	22.318.089
1999	107.141.045	125.621.002	18.479.957
2000	97.681.592	128.133.425	30.451.833
2001	107.289.392	130.696.116	23.406.724
2002	106.038.636	133.310.039	27.271.403
2003	116.158.283	135.976.236	19.817.953
2004	116.484.271	138.695.760	22.211.489
2005	128.682.326	141.469.680	12.787.354

En euros. Fuente: CEE

1. I.R.P.F.: El 0.5239% de la recaudación puede cederse voluntariamente a la ICAR. El Estado pone a disposición de la ICAR todo su mecanismo recaudatorio y tributario estatal. En 2005, menos del 30% de los contribuyentes marcaron la casilla correspondiente. En 2000 la recaudación fue de 97,7M€ y de 95,7 en 2001. **(150 M€)**

La reforma establece un 0,7 % los que supondrá un incremento hasta los 175 M€ . Este sistema no implica quienes marquen la casilla pagan a la ICAR, sino que se quita de los recursos disponibles de Hacienda. Que lo pagamos entre todos

2. SOBREFINANCIACIÓN: La Conferencia Episcopal "necesita" 150 M€ para su mantenimiento (en 2005). La recaudación mediante el IRPF NUNCA ha cubierto estas necesidades, por lo que el Estado "presta", vía ley de Presupuestos Generales del Estado la diferencia entre lo recaudado y esas "necesidades". Este "prestamo" es inmediatamente condonado (en la misma ley de PGE). En 2005 el "prestamo" fue de **50M€** (31M€ en 2000, 30M€ en 2001).

3. PROFESORES DE RELIGIÓN Y OTROS CARGOS RELIGIOSOS: (33.440 de los que 15.000 lo hacen en centros públicos)El Estado aporta 500M€ para pagar a los profesores de religión católica en las escuelas públicas. El Estado paga además el sueldo de capellanes en cuarteles, hospitales y cárceles. capellanes hospitalarios (510 a tiempo completo y 297 a tiempo parcial), de los penitenciarios (130), más los sueldos de los capellanes castrenses, a cuyo frente está un arzobispo con grado de general de división. **(517 M€)**

4. MANTENIMIENTO DE TEMPLOS: Los templos católicos son mantenidos y conservados gracias a ingentes aportaciones públicas, que no revierten de ninguna manera en el uso público de los mismos.

5. CONCIERTOS EDUCATIVOS: 2.376 centros concertados (el 80% del total de privados subvencionados), 1.368.237 alumnos y 80.959 profesores. **(3.200 M€)**

6. EXENCIÓN DE IMPUESTOS: Sobre la renta, el patrimonio, IVA e IBI. Exención total de impuestos sobre sucesiones, donaciones y transmisiones patrimoniales. **(750 M€)**

7. SOLARES PARA TEMPLOS. Dotación parcelas para construcción de templos. En Valencia han cedido al menos 10 parcelas en la última década.

8. ASISTENCIA SOCIAL Cáritas Española, sus 67 delegaciones diocesanas y otras 10 Cáritas autonómicas, destacan ONG como Manos Unidas, o entidades como las Hermanitas de los Ancianos Desamparados o las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl. Importante fuente de financiación son también los centros hospitalarios concertados (107); centros sociales como ambulatorios y dispensarios (128); casas de ancianos o discapacitados (876); orfanatos (937); guarderías (321); centros especiales de reeducación (365) y "otros centros de caridad y sociales" (717).

9. PATRIMONIO. ayudas directas a la Iglesia para el sostenimiento de su ingente patrimonio artístico e inmobiliario: 280 museos, 103 catedrales o colegiadas con cabildo y casi mil monasterios. Las administraciones públicas gastaron el año pasado **200** millones de euros para obras de conservación o reforma. Siete universidades (Deusto, de los jesuitas; Navarra, del Opus; CEU, de la Asociación de Propagandistas; pontificias de Comillas y Salamanca; diocesanas de Murcia y Ávila), y de 15 Facultades eclesiásticas, 41 centros teológicos, 11 colegios universitarios, 55 escuelas universitarias y 72 institutos superiores.

Un ejemplo lo constituye el edificio de la CURIA de Granada, para cuya restauración la Consejería de Cultura aportó 1,3M€. Su uso sigue siendo privativo del arzobispado.

La dotación es muy desigual en función del número de sacerdotes y población: Oviedo es de 9,8 millones de euros, mientras que el de Zaragoza es de 5,1 millones y el de Madrid de 48 millones.

Pero no es tan importante el dinero como el poder y la farsa que engendra su mantenimiento.

OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

BOLSA (18 M €) a través de sus SICAV como Umages (8,8 ME) Gran Premiere (3 ME, pero desastrosa con grandes pérdidas) Vayomer (Astorga con 2,4 ME)

REGIMEN FINANCIERO DE LAS CONFESIONES Y PRESUPUESTOS ESTATALES

- § NO FINANCIAN ninguna iglesia o culto: FRANCIA, HOLANDA, IRLANDA (¿)
- § IMPUESTO ESTATAL con fines religiosos: PAISES NÓRDICOS (Suecia?)
- § IMPUESTO RELIGIOSO recaudado por el Estado: AUSTRIA, ALEMANIA
- § ASIGNACIÓN TRIBUTARIA: ESPAÑA, ITALIA

En Francia se plantea el gobierno cambios legislativos para permitir a los municipios financiar los lugares de culto.

OTRAS CONFESIONES

El Gobierno socialista ha creado la Fundación Pluralismo y Convivencia (25 enero 2005) cuyo cometido es el "ayudar" a las confesiones religiosas minoritarias con una dotación presupuestaria directa del Estado (3M€ en 2005).

Financiación de un libro de texto para los musulmanes, editado por SM con cargo al MEC 42.000 € x 6 años

Algunos obispos como el cardenal Amigo estiman que todas las confesiones deben recibir esa ayuda pues eso es la laicidad inteligente.

Algunos protestantes se muestran contrarios a estas ayudas, algunos musulmanes también. Otros acusan de discriminación, como las comunidades protestantes (2.200 con 1.200.000 fieles) o los 40.000 judíos con sus 30 sinagogas.

JUSTIFICACIÓN de quienes la defienden

Como promoción del derecho de libertad religiosa, para que sea efectivo, de acuerdo con el art. 9.2 CE que insta a *promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos...* En esos grupos estarían los religiosos ¿por qué sólo ellos?

Como cooperación según el art. 16.3 y el 7.2 de la LOLR que permite las especiales relaciones y la extensión de beneficios fiscales de las entidades sin ánimo de lucro y benéficas a las iglesias. Como colaboración por las funciones sociales que realizan (educativas, sanitarias, asistenciales,...) Pero el objetivo básico es el facilitar las condiciones materiales necesarias para que puedan prestar a sus fieles sus deberes religiosos como titulares de derechos de libertad religiosa.

No tiene su base en la historia (desamortizaciones)

Ni en satisfacer el interés religioso de los fieles, no se valora lo religioso, sino la posibilidad de ejercer el derecho a la libertad religiosa, sin entrar en el valor positivo de las religiones y las actividades eclesiásticas. Los fines religiosos no pueden considerarse de utilidad pública sin que se resienta la aconfesionalidad del Estado.

ICAR

-Dotación directa presupuestaria

-Asignación presupuestaria (antes 0,5239 y ahora 0,7) que tiene en cuenta la voluntad del ciudadano. Farsa pues lo detrae del fondo común, que queda adscrito a ese gasto. Defiende que por igualdad debía extenderse a las demás confesiones.

-Exención de tributos, al impulsar objetivos de interés general y básicos. El TC confirmó auto 480/1989 que no era contrario a la igualdad denegar a otras no conveniadas (ICAR, FEREDE, FCIE, CIE) y estimaba que este beneficio queda supeditado a la formalización de convenios. El TC lo justifica en la diferente entidad de las otras confesiones. Y el TSJ de Valencia deniega a los Adventistas por no ser "equiparable a la ICAR. El TS establece (20-10-1997) que la igualdad consiste en la posibilidad legal de acceso, que a priori todas tienen. Algunos juristas no están de acuerdo y entienden que este planteamiento privilegia a las de notorio arraigo y reduce las posibilidades de las minoritarias contradiciendo la libertad religiosa y vulnerando el art. 14 CE

Por lo que entienden que estos beneficios deben extenderse, sin hacerse depender de la discrecionalidad y la actividad pacticia del Estado.

No tienen impuestos: colectas, limosnas,... publicaciones, enseñanza en seminarios y disciplinas eclesiásticas en las Universidades de la Iglesia, adquisición de objetos para el culto.

Exenciones de la Santa Sede, Conferencia, Diócesis, parroquias, órdenes, congregaciones e institutos religiosos: IBI de templos, capillas y dependencias, residencias, oficinas, seminarios, conventos. Impuestos reales, renta, patrimonio y sociedades salvo explotaciones económicas, de patrimonio cedido o ganancias de capital. Impuesto de sucesiones y transmisiones si se destinan a culto, sostén del clero, apostolado o caridad. Contribuciones especiales.

Desgravación en donaciones para el IRPF

Beneficios de las entidades benéficas.

Otras confesiones:

La islámica no tiene reconocidos los beneficios de entidades benéficas

Si pueden recoger limosnas y colectas

Exentas de tributos para publicaciones, enseñanza religiosa y formación de sus ministros de culto.

IBI de templos, locales anexos, oficinas y seminarios. Sociedades y transmisiones si se destinan a culto o caridad

Desgravaciones en donaciones para el IRPF

Plantean que deben extenderse para evitar desigualdades.

General

Para compensar los servicios que las iglesias prestan a la sociedad.

Muy relativo, algunas actuaciones pueden tener esa consideración (Colegios e instituciones de élite, tipo Opus o jesuitas,..., pero en todo caso está impregnada de confesionalismo. (Caritas, Manos Unidas,...)

Esas actuaciones se subvencionan por otras vías

Su mayoría social

Sólo el 22 % marca esa opción en el IRPF, no el 80 %

Hace diez años eran el 42 % luego es claro su temor a no conseguir fondos como hasta ahora.

OPOSICIÓN

Falacia de que la asignación sea del ciudadano que decide. Se nos quita a todos
Discriminatoria, no financia todas las convicciones
Ilegal al incumplir el compromiso de autofinanciación de los Acuerdos del 79 que consideran interesadamente como una declaración de intenciones y no una norma de obligado cumplimiento.
Falta de control fiscal, tanto incumpliendo incluso los acuerdos que establecen una memoria económica, pero no sólo de la asignación; como en el control que se le exige a las demás instituciones benéficas.
Discriminación al considerar sólo la libertad religiosa y no la de conciencia en general.

Oposición de Andalucía Laica

Prensa progresista o liberal (El País, El Periódico, Granada Hoy,...)

Oposición de IU que declaró llevar el tema al Constitucional

Grupos Laicos y Ateos

Europa Laica

Dos opciones:

1) El Estado financia todas las convicciones (sin entrar en su carácter religioso o no religioso). Lo que llevaría a una situación muy compleja y de imposible cumplimiento, pues los sujetos a ese derecho podrían ser tantos como personas.

2) El Estado no financia ninguna, y deja que los seguidores de cada convicción razonable sean los que se autogestionen con sus cuotas, los donativos que reciban, etc.

DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1981

La Asamblea General,

Considerando que uno de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas es el de la dignidad e igualdad propias de todos los seres humanos, y que todos los Estados miembros se han comprometido a tomar medidas conjuntas y separadamente, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, para promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión.

Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos internacionales de derechos humanos se proclaman los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones.

Considerando que el desprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de cualesquiera convicciones, han causado directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad, especialmente en los casos en que sirven de medio de injerencia extranjera en los asuntos internos de otros Estados y equivalen a instigar el odio entre los pueblos y las naciones.

Considerando que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de religión o sus convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada.

Considerando que es esencial promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en las cuestiones relacionadas con la **libertad de religión y de convicciones** y asegurar que no se acepte el uso de la religión o las convicciones con fines incompatibles con la Carta, con otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas con los propósitos y principios de la presente Declaración.

Convencida de que la libertad de religión o de convicciones debe contribuir también a la realización de los objetivos de paz mundial, justicia social y amistad entre los pueblos y a la eliminación de las ideologías o prácticas del colonialismo y de la discriminación racial.

Tomando nota con satisfacción de que, con los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, se han aprobado varias convenciones, y de que algunas de ellas ya han entrado en vigor, para la eliminación de diversas formas de discriminación.

Preocupada por las manifestaciones de intolerancia y por la existencia de discriminación en las esferas de la religión o las convicciones que aún se advierten en algunos lugares del mundo.

Decidida a adoptar todas las medidas necesarias para la rápida eliminación de dicha intolerancia en todas sus formas y manifestaciones y para prevenir y combatir la discriminación por motivos de religión o convicciones.

Proclama la presente Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

Art. 1. 1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento, de conciencia y de religión**. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Art. 2. 1. **Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares.**

2. A los efectos de la presente Declaración, se entiende por «intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones» toda **distinción, exclusión, restricción o preferencia** fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Art 3. La discriminación entre los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y debe ser condenada como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados detalladamente en los Pactos internacionales de derechos humanos, y como un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones.

Art 4. 1. Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social cultural.

2. Todos los Estados harán todos los esfuerzos necesarios por promulgar o derogar leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de este tipo y por tomar todas las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión o convicciones en la materia.

Art. 5. 1. Los padres o, en su caso, los tutores legales del niño tendrán el derecho de organizar la vida dentro de la familia de conformidad con su religión o sus convicciones y habida cuenta de la educación moral en que crean que debe educarse al niño.

2. Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión o convicciones conforme con los deseos de sus padres o, en su caso, sus tutores legales, y no se le obligará a instruirse en una religión o convicciones contra los deseos de sus padres o tutores legales, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.

3. El niño estará protegido de cualquier forma de discriminación por motivos de religión o convicciones. Se le educará en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y hermandad universal, respecto de la libertad de religión o de convicciones de los demás y en la plena conciencia de que su energía y sus talentos deben dedicarse al servicio de la humanidad.

4. Cuando un niño no se halle bajo la tutela de sus padres o de sus tutores legales, se tomarán debidamente en consideración los deseos expresados por aquéllos o cualquier otra prueba que se haya obtenido de sus deseos en materia de religión o de convicciones, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.

5. La práctica de la religión o convicciones en que se educa un niño no deberá perjudicar su salud física o mental ni su desarrollo integral, teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo 4 la presente Declaración.

Art. 6. De conformidad con el artículo 1 de la presente Declaración y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 1, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión o de convicciones comprenderá, en particular, las libertades siguientes:

a) La de practicar el culto o de celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones, y de fundar y mantener lugar para esos fines.

c) La de confeccionar, adquirir y utilizar en cantidad suficiente los artículos y materiales necesarios para los ritos o costumbres de una religión o convicción.

d) La de escribir, publicar y difundir publicaciones pertinentes en esas esferas.

e) La de enseñar la religión o las convicciones en lugares aptos para esos fines.

f) La de solicitar y recibir contribuciones voluntarias financieras y de otro tipo de particulares e instituciones.

g) La de capacitar, nombrar, elegir y designar por sucesión los dirigentes que correspondan según las necesidades y normas de cualquier religión o convicción.

h) La de observar días de descanso y de celebrar festividades y ceremonias de conformidad con los preceptos de una religión o convicción

i) La de establecer y mantener comunicaciones con individuos y comunidades acerca de cuestiones de religión o convicciones en el ámbito nacional y en el internacional.

Art. 7. Los derechos y libertades enunciados en el presente Declaración se concederán en la legislación nacional de manera tal que todos puedan disfrutar en ellos en la práctica.

Art. 8. Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se entenderá en el sentido de que restrinja o derogue ninguno de los derechos definidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos internacionales de derechos humanos